



AUTO No. 01068

“POR EL CUAL SE ORDENA LA RECONSTRUCCION DE UN EXPEDIENTE”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante el Radicado No. 2013IE011499 del 01 de febrero de 2013, la Subdirectora de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la entidad puso en conocimiento del Director de Control Ambiental la “pérdida” del expediente **DM-08-1998-272** en el que se adelantaban las actuaciones de carácter sancionatorio contra el señor ISRAEL VIRGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.065.305, por no exhibir el respectivo salvoconducto que amparara la movilización de 0.786 metros cúbicos de madera aserrada de la especie Pinus Patula. Así mismo a través de radicado No. 2013IE066173 del 06 de junio de 2013, se puso en conocimiento del Subsecretario General y de Control Disciplinario tal situación.

La Coordinadora del Grupo de Notificaciones y Expedientes de la Dirección de Control Ambiental, la señora María Clara Valenzuela Bernal, interpuso la respectiva denuncia penal por el delito de destrucción, supresión, u ocultamiento de documento público, el día 01 de febrero de 2013, Unidad Seccional de Fiscalías – Oficina de Asignaciones – Complejo Judicial de Paloquemao de Bogotá, D.C., con número de radicado interno 003876.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que teniendo en cuenta que la Ley 1333 de 2009 que establece el proceso sancionatorio en materia ambiental no contempla el proceso a seguir en caso de pérdida total o parcial de un expediente nos debemos remitir al Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984), sin embargo, este tampoco regula esta situación para lo cual tenemos que acudir al Artículo 306 del mismo que indica:

ARTICULO 267. ASPECTOS NO REGULADOS. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

De la misma manera la Ley 153 de 1987 en su artículo 8 indica la aplicación analógica de la Ley en determinados casos:

“ARTÍCULO 8. Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos ó materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho”

Por lo anterior se dará aplicación a lo establecido en el artículo 133 del Código de Procedimiento Civil, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que el Código de Procedimiento civil en su artículo 133, numerales 8 y 9 aplicables a la actuación administrativa ambiental establece:



AUTO No. 01068

TRAMITE PARA LA RECONSTRUCCION. En caso de pérdida total o parcial de un expediente, se procederá así:

- ... "8. El auto que resuelva sobre la reconstrucción, es apelable en el efecto suspensivo.
9. Reconstruido el proceso, continuará el trámite que le corresponda."

Así las cosas y teniendo en cuenta que el Secretario Distrital de Ambiente, expidió la Resolución No. 7572 del 10 de diciembre de 2010, que en su artículo séptimo al tenor dice:

"artículo séptimo.- En caso de pérdida total o parcial de un expediente administrativo ambiental, deberá informarse del hecho por escrito de manera inmediata a la Dirección de Control Ambiental y a la Subsecretaría General y de Control Disciplinario e iniciar la reconstrucción del expediente y continuación de la actuación desde el estado en que se encontraba."

Que mediante la Resolución 716 del 30 de mayo del 2013, expedida por la Secretaria Distrital de Ambiente, se derogó la versión 5.0 del Procedimiento denominado "Administración de Expedientes" y se adoptó la versión 6.0, conforme a la cual se le atribuyó al Subdirector respectivo la responsabilidad de adelantar la reconstrucción de los expedientes perdidos

En consecuencia, se procederá a ordenar la reconstrucción del expediente **DM-08-1998-272**, en el cual se adelantaban las actuaciones de carácter sancionatorio contra el señor ISRAEL VIRGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.4.065.305, por no exhibir el respectivo salvoconducto que amparara la movilización de 0.786 metros cúbicos de madera aserrada de la especie Pinus Patula, y una vez reconstruido se continuará con el trámite que corresponda.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 el Secretario Distrital de Ambiente, en el Artículo 1 Literal e) delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos que ordenan el desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de las actuaciones administrativas sancionatorias.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar la reconstrucción del expediente **DM-08-1998-272** donde se adelantaban las actuaciones de carácter sancionatorio contra el señor ISRAEL VIRGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.4.065.305, por no exhibir el respectivo salvoconducto que amparara la movilización de 0.786 metros cúbicos de madera aserrada de la especie Pinus Patula.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente auto al señor ISRAEL VIRGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.4.065.305 de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

AUTO No. 01068

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar al Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones y Expedientes de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la entidad, para que proceda a la reconstrucción del expediente **DM-08-1998-272**, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 7 de Resolución No. 7572 de 2010.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto, procede el recurso de reposición en los términos establecidos en los artículos 49 y 50 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 24 días del mes de junio del 2013

Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

Laurenst Rojas Velandia	C.C: 10324143 32	T.P: 210648	CPS: CONTRAT O 133 DE 2013	FECHA EJECUCION:	6/06/2013
-------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	18/06/2013
Hugo Fidel Beltran Hernandez	C.C: 19257051	T.P: 27.872 C.S.J.	CPS: CONTRAT O 750 DE 2013	FECHA EJECUCION:	21/06/2013

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñonez Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS: CONTRAT O 069 DE 2012	FECHA EJECUCION:	24/06/2013
--------------------------------	---------------	------	----------------------------------	---------------------	------------

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy veintitres (23) del mes de septiembre del año (2013), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Fayeli Cordoba B
FUNCIONARIO / CONTRATISTA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

EDICTO
LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

HACE SABER

Que dentro del expediente No. DM-08-1998-272, se ha proferido el AUTO No.01068, Dada en Bogotá, D.C, a los 24 de junio de 2013 cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE ORDENA LA RECONSTRUCCION DE UN EXPEDIENTE.

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:
ANEXO AUTO

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FIJACIÓN

Para notificar al señor ISRAEL VIRGUEZ. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy 02 de septiembre de 2013, siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

Franciss Mayeli Cordoba Bolaños

FRANCISS MAYELI CORDOBA BOLAÑOS – DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente

DESEFIJACIÓN

Y se desfija hoy trece (13) de septiembre de 2013 siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

Franciss Mayeli Cordoba Bolaños

FRANCISS MAYELI CORDOBA BOLAÑOS – DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A3-V7.0

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



BOGOTÁ
HUMANANA